



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

**ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SG-JDC-656/2021 Y
ACUMULADOS

ACTORES: GUSTAVO SANABRIA JARA
Y OTROS

RESPONSABLE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADO: JORGE SÁNCHEZ
MORALES

SECRETARIO: ENRIQUE BASAURI
CAGIDE

Guadalajara, Jalisco, a cinco de junio de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada de esta fecha, acuerda, agregar constancias, radicar los medios de impugnación en la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Sánchez Morales, acordar correo para recibir notificaciones, remitir a trámite y acumular los juicios.

ANTECEDENTES

De los hechos expuestos en las demandas, las constancias que integran los expedientes y los hechos notorios, se advierte:

I. Inicio del proceso electoral. El quince de octubre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Jalisco, para la renovación de diputaciones y municipales.

II. Periodo de registro de representantes El dieciséis de abril de dos mil veintiuno inició el periodo para realizar los registros correspondientes a solicitudes de representantes generales y ante mesas directivas de casilla en el Sistema de Registros de Solicitudes, Sustituciones y Acreditación de Representante Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021.

III. Juicios Ciudadanos

a) Presentación de los medios de impugnación. El tres y cuatro de junio del año en curso, diversos ciudadanos presentaron demandas de juicio ciudadano.

b) Recepción y turnos. El cuatro de junio de la presente anualidad, las demandas referidas fueron recibidas en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional y, por acuerdo de la misma fecha, se registraron los escritos de demanda y se turnaron a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales, con las claves siguientes:

SG-JDC-656/2021	Gustavo Sanabria Jara
SG-JDC-657/2021	David Montero López
SG-JDC-658/2021	Apolinar Delgado Cortés
SG-JDC-659/2021	Emanuel Neftalí Ochoa Figueroa
SG-JDC-660/2021	Federico Rubio Rodríguez
SG-JDC-661/2021	Luis Eduardo Esteban Huerta
SG-JDC-662/2021	Epifanio Herrera Huerta
SG-JDC-663/2021	Hugo Enrique Rubio Rodríguez



SG-JDC-664/2021	Claudia Elizabeth López de Anda
SG-JDC-699/2021	José Villalvazo Marrón
SG-JDC-700/2021	Martha Yulissa Gutiérrez Ríos
SG-JDC-701/2021	Juan Pablo Rodríguez de la Mora
SG-JDC-702/2021	Armando Ramos Montes de Oca
SG-JDC-703/2021	Maribel Medina Espinoza
SG-JDC-704/2021	J Jesús Cuevas Villalvazo
SG-JDC-705/2021	José de Jesús Espinoza Núñez
SG-JDC-706/2021	María de Jesús Villalvazo Anguiano
SG-JDC-707/2021	Aida Araceli Corona Ayala
SG-JDC-708/2021	Cristian Lucio Rosales Robles
SG-JDC-709/2021	Juan Carlos Agredano Cisneros
SG-JDC-710/2021	María Alejandra Salvatierra Estrada
SG-JDC-711/2021	Manuela Lizandra Rosales de la Torre
SG-JDC-712/2021	Carlos Fermín Flores López
SG-JDC-713/2021	José Luis Rosales de la Torre
SG-JDC-714/2021	Norma Aracely Ramírez Arias
SG-JDC-715/2021	Maira Alejandra Sánchez Aguilar
SG-JDC-716/2021	Andrea Sarahí Aguilar Córdova
SG-JDC-717/2021	Asusena Figueroa Mancilla
SG-JDC-718/2021	Juan Carlos Sánchez Galindo
SG-JDC-719/2021	José Abel Jiménez Aguirre
SG-JDC-720/2021	Edgar Eduardo Mora Daniel
SG-JDC-721/2021	José de Jesús Parra Primavera
SG-JDC-722/2021	Ma. de la Paz Espinoza López
SG-JDC-747/2021	Ana Isabel Betancourt Villanueva

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia y actuación colegiada. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, es competente para conocer de los juicios ciudadanos en actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 párrafo segundo del Reglamento Interno de este tribunal¹,

¹ Asimismo, es aplicable la jurisprudencia 11/99 de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

Lo anterior, en virtud de que fueron promovidos por ciudadanos a fin de controvertir del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco, la negativa de registrarlos como representantes, general y de casilla, en los municipios de **Amacueca, Tapalpa y San Gabriel**, todos en el Estado de Jalisco, supuesto y entidad que es competencia de esta Sala Regional.

Lo anterior, con fundamento en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** artículos 41, párrafo segundo, base VI; 94, párrafo primero; y 99, párrafo cuarto, fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 195, fracción IV; 199 fracciones XII y XV; 204, fracción VI.
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:** Artículos 3; 9; 12; 13; 17; 18; 79, 80; y 83 párrafo 1, inciso b).
- **Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:** artículos 31; 32, fracciones IV y V; 52, fracción I; 55, fracción II; 56 en relación con el 44, fracciones I, II, IX y XV; 72, fracción IV, incisos a) y c).
- **Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.
- **Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020**, por el que se emiten los lineamientos



aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias.

- **Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación.
- **Acuerdo INE/CG329/2017**: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.²
- **Jurisprudencia 11/99** emitida por la Sala Superior de este Tribunal, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".³

SEGUNDO. Radicación. Se reciben las constancias de cuenta y se **radican** en la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Sánchez Morales, los juicios identificados en el Punto III Inciso b) del apartado de Antecedentes.

TERCERO. Notificaciones. De las demandas se advierte lo siguiente:

Los actores señalan domicilio físico para recibir notificaciones fuera de la ciudad sede de este tribunal, por lo que no ha lugar tenerlo como autorizado.

² Publicado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.

³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Compilación 1997–2013: Jurisprudencia y tesis en materia electoral. México, 2013, página. 447.

Por otra parte, en términos del Acuerdo General 4/2020 de la Sala Superior de este Tribunal, se les tiene señalando para recibir notificaciones las cuentas de correos electrónicos particulares que señalan en sus respectivos escritos.

En este sentido, las notificaciones surtirán efecto a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual, el actuario respectivo levantará cédula y razón de la fecha y hora en que se practicó la mencionada diligencia.

Por otro lado, las partes actoras tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico.

En los casos en los que las partes actoras señalan número telefónico, no ha lugar a tenerlos como medios para recibir notificaciones, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 3 de la Ley de Medios no se precisa el teléfono como medio para ese fin.

CUARTO. Trámite. En ese sentido, considerando que los medios de impugnación se presentaron directamente ante esta Sala, **se ordena remitir copias de las demandas en cuestión a la sede del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco.**

Ahora, de manera excepcional y dada la urgencia de resolver el medio de impugnación, para el cumplimiento del trámite se deberá publicar por un plazo de seis horas.

Asimismo, deberá remitir a la cuenta *cumplimientos.salaguadalajara@te.gob.mx*, dentro del plazo de seis horas contadas a partir de la notificación del proveído, el informe



circunstanciado y cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del presente.

Posteriormente, al concluir el plazo de publicación, deberá enviar dicha documentación de inmediato al correo *cumplimientos.salaguadalajara@te.gob.mx*, y posteriormente de manera física por la vía más expedita.

QUINTO. Acumulación. Se advierte que existe conexidad en las demandas de quienes promueven los juicios de la ciudadanía, porque en todas se controvierte la negativa de registrarlos como representantes, generales o de casilla, del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco.

Por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, lo conducente es decretar la acumulación de los expedientes descritos en la tabla anexa al SG-JDC-656/2021 por ser éste el primero que se recibió y registró en este órgano jurisdiccional y se turnó a la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Sánchez Morales; en consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos de acuerdo a los expedientes acumulados.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Agréguese a los expedientes respectivos el acuerdo y el oficio de turno correspondientes, para que obren como en derecho corresponda y surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se **radican** los medios de impugnación para su sustanciación en la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

TERCERO. Se tiene a los actores señalando correo electrónico, para oír y recibir notificaciones.

CUARTO. Trámite, se ordena remitir copias de la demanda a la sede Estatal de Partido de la Revolución Democrática en Jalisco, para que efectúe el trámite de ley en los términos indicados.

QUINTO. Se decreta la **acumulación** de los juicios para la protección de los derechos político-electorales SG-JDC-657/2021 al SG-JDC-664/2021; SG-JDC-699/2021 al SG-JDC-722/2021 y SG-JDC-747/2021 todos al SG-JDC-656/2021, en consecuencia, glócese copia certificada de los puntos de acuerdo a los expedientes acumulados.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos certifica la votación obtenida; asimismo, autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.